

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, dos (2) de noviembre de 2022. Pasa a Despacho del Señor juez, informándole que, la apoderada judicial de la parte demandante allegó solicitud tendiente a que sea terminado el presente proceso por pago total de la obligación y sean levantadas las medidas cautelares practicadas. Así mismo, se pone de presente que no existe solicitud de embargo de remanentes alguna, dirigida a este trámite.

Sírvase proveer.



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Noviembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00204-00
DEMANDANTE	WILLIAM ANDRÉS SAAVEDRA CORTES C.C. 1.094.879.610
DEMANDADO	PIXELAR S.A.S. NIT. 900.859.067-5
AUTO INTERLOCUTORIO	1359

Vista la constancia secretarial que antecede, y estudiado el expediente, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso relacionado.

Al respecto, se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Así como, el artículo 1625 del Código Civil, en lo pertinente establece:

“las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1° por la solución o pago efectivo”

Así las cosas, y observado que, fue presentada con claridad la solicitud de terminación del

presente proceso, aduciendo el pago efectivo de la obligación, ha de accederse a lo peticionado.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Sin lugar a desglose, toda vez que los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, fueron allegados como mensaje de datos.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo singular, adelantado por **William Andrés Saavedra Cortes**, en contra de **Pixelar S.A.S.**

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares practicadas, esto es:

- El embargo del derecho de crédito que ostente la sociedad demandada, PIXELAR S.A.S., identificada con NIT. 900.859.067-5, frente a las siguientes entidades: “Proceso de contratación número CPNAA No. 42 de 2022 - Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares”, “Proceso de contratación número SDI-1800-1055-2022 – Alcaldía Municipal de Buga”, “Proceso de contratación número 5308-2022 – Municipio de Pereira”, “Proceso de contratación número 1050-06-08-002-2022 – Municipio de Rionegro”, “Proceso de contratación número 2022-06-065 – Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Manizales – INFI-MANIZALES”
- El embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la sociedad PIXELAR S.A.S., identificada con NIT. 900.859.067-5, en los siguientes establecimientos financieros:
 - Bancolombia
 - Banco popular
 - Banco Av Villas
 - Banco de Bogotá
 - Banco Colpatría
 - Scotia Bank
 - Davivienda
 - Citibank
 - Banco de occidente
 - Banco Caja Social
 - BBVA
 - Coofinep Cooperativa Financiera

TERCERO: SIN CONDENA en costas y agencias en derecho, de cara a la petición de la parte

demandante.

CUARTO: SIN LUGAR A DESGLOSE toda vez que los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, fueron allegados como mensaje de datos.

QUINTO: ARCHÍVESE las presentes diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia, y cumplidas las determinaciones antes indicadas, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 124

Hoy, tres (3) de noviembre de 2022



**Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario**